231 (doscientos treinta y uno)

INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO

AL INFORME TECNICO DE LA UEP BID - DV MOPC DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 – CONVENIO MODIFICATORIO N° 02 AL CONTRATO S.G MINISTRO N°417/2020.

Asunción, 24 de enero de 2023.

En relación; al Expediente con Mesa de Entrada MOPC (M.E.U.) N° 44.530/2022, de fecha 30/09/2022, ingresado por el CONSORCIO ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L., responsable de la prestación de los "***Servicios de Consultoría para la Fiscalización de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 y Accesos, Lote Nº 1, Contrato Nº 417/2020***", donde la fiscalización presenta la propuesta del Convenio Modificatorio Nº 2 del Contrato Nº 417/2020, entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., para la ejecución de la obra de referencia, adjuntando todas las documentaciones técnicas; y, el Memorándum D.A.J. Nº 96/2023, de fecha 16 de enero de 2023, en el cual se solicita la adecuación del INFORME TECNICO a los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 5695/2019 de la DNCP, que se detalla a continuación:

ALCANCE, JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de los trabajos se da la necesidad de subsanar situaciones específicas no previstas en el Contrato original relacionadas con la ejecución de las obras viales en cuestión y la infraestructura de servicio.

Al respecto, atendiendo a que el referido convenio es realizado en virtud al Art. 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/2003, que estipula *"Los contratantes gozan de los siguientes derechos: … b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…"*, y ajustado al Art. 57, el cual expresa cuanto sigue:

- Artículo 57. Requisitos del dictamen. *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/2003,* ***deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

i) *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*

ii) *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*

iii) *No se alteren, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato".*

PIA

Ing. Guido Benitez
Jefe UEP - BID
MOPC

CONCORDANCIA

El presente convenio se emite en concordancia a la cláusula 17.3. "Riesgo del Contratante" inciso g), cláusula 17.4 "Consecuencia de los Riesgos del Contratante" de la Condiciones Generales del Contrato, y el Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19.

Cumplimiento de las exigencias previstas en el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen que justifique deberá cumplir necesariamente con los siguientes:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 *"a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."* se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El análisis del caso impone identificar diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.

a. Modificación Proyecto de Inicio/Empalme de la Obra de Duplicación del Lote 1 con la calzada existente: El inicio del diseño contractual del Lote 1 no contempla el empalme con la calzada actual para que pueda entrar en servicio. Asimismo, conforme a la solicitud del MOPC según Nota UEP BID DV N° 1363/2022, se propone la inclusión del diseño del empalme/inicio con la calzada existente en la progresiva 50+800 finalizando en la progresiva 112+000, con una longitud total del tramo modificado de 61,200 Km, con una disminución en la longitud contractual de 800 m, evitando con esta propuesta la afectación de las instalaciones de la COLCAT del control de ganado, como también mantener operativo el puesto de control de peso fijo con la inclusión de nueva iluminación, considerando que en el puesto no está previsto medidas compensatorias para la reubicación, el traslado y construcciones, y finalmente que la obra de conexión entre la calzada de la duplicación con la existente no inicie en curva, dando cumplimiento a los requisitos de Seguridad Vial.

b. Optimización de los recursos disponibles en el Ítem 9.1 Servicio Especializado: De conformidad a la Nota UEP BID DV N°1775/2022, a fin de optimizar los recursos disponibles en el Ítem 9.1 Servicio Especializado, en el rubro previsto de Suministros para el control de excesos de cargas, y considerando que la misma no será aplicable en el contrato original, se propone en el presente CMN°2 un nuevo monto actualizado del Ítem 9.1 Servicio Especializado.

c. Modificación y Ajustes de Diseños de Retornos: Debido a que en el proyecto original los Diseños de Retorno no contiene los detalles constructivos con la información completa para poder ejecutarlos y conforme al resultado de la Auditoria de Seguridad Vial (ASV) realizado por la empresa ESMOVILIDAD; que establece: Se reitera que se debe incluir en ellos planos de intersecciones indicación del vehículo tipo para el que deben ser comprobadas las trayectorias. Se recomienda que el vehículo tipo sea el de doble remolque WBD-20DM de AASTHO. Con esta recomendación de verificación, se ha presentado una

P/A Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

adecuación del Diseño de Retornos similares a retornos ejecutados y puestos en servicio en el Lote 5 cuya funcionalidad y seguridad vial, manteniendo de esta manera en todo el corredor del proyecto de ruta 9, los mismos diseños de retornos e iluminaciones, conforme a las indicaciones de Representantes de la CAF en la presentación del Diseño en noviembre de 2021.

d. Aumento del Ítem Excavación de Bolsones y Reposición (Terraplén): El hallazgo de áreas con características de préstamos laterales antiguos dentro de la franja de dominio en dirección de la traza de la calzada de la obra de duplicación de la Ruta 9 a implantarse, cubiertas con vegetación baja y agua estancada, con suelo orgánico con alto porcentaje de limite líquido, se estima que no fueron detectados en el proyecto contractual y por ende no previstos en las cantidades contractuales originales. Para la ejecución y avance de las obras de pavimentación de acuerdo al cronograma secuencial de los trabajos y en los plazos contractuales, a efectos de evitar y/o minimizar un eventual atraso del avance programado del contrato, fueron necesarios la ejecución del desagote del agua estancada, el retiro de todo el suelo barroso y saturado hasta una base de suelo con una humedad máxima en la cual se pueda trabajar para compactarla y que servirá como base de asiento para el terraplén. La ejecución del trabajo mencionado se encuadra como Ítem. Excavación de Bolsones y su medición fue realizada en volumen generado por el ares afectada y su profundidad de retiro de material barroso. Todos estos trabajos fueron verificados y aprobados por la Fiscalización conforme a las EETT de la obra. La profundidad media alcanzada en la excavación de bolsones es de 0,90 m. la ejecución del mencionado ítem ha derivado en mayores cantidades aumentando sustancialmente respecto a las cantidades contractuales.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido principalmente en la necesidad de que los ítems y trabajos propuestos, deben ser ejecutados (1) en forma simultánea con la construcción de la ruta y (2) la seguridad vial que representa la incorporación de las mejoras a los servicios actualmente existentes. Por ello al Estado le interesa que esta gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la ruta Transchaco, traiga aparejado el mejoramiento de los servicios que el desarrollo de dicha obra tiene como consecuencia, sumándole, como complemento mayor seguridad vial al término de la misma.
Todo ello, con las ventajas que tendrá en forma directa a las poblaciones beneficiadas por esta obra. Se busca llevar adelante en forma simultánea esa mejoría mencionada.
Dicho eso, existe un interés público en que no solo la ruta y el tránsito en la zona vayan mejorando, sino también los demás servicios públicos que acompañan el trazado.
Esa potencialidad se verá reflejada con el crecimiento y desarrollo de la región, y podrá acompañar y estimular actividades, por demás importantes en la economía nacional, con la garantía de la seguridad vial que esta requiere.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Como ya se tiene expresado, es importante recalcar, que en estos casos surgieron, tanto la necesidad como el alcance de los cambios, después de la firma del contrato y con posterioridad al inicio de las obras.

PIA
Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

Y, a pesar de los esfuerzos en la coordinación interinstitucional que realizó el MOPC, los cambios aquí indicados surgieron cuando el proceso ya se encontraba licitado y contratado. Esto obligó a la convocante a revisar los aspectos técnicos de los cambios indicados, surgiendo la necesidad de un Convenio Modificatorio con estas características.
Frente a ello, no se ha podido acceder a las EETT o características nuevas y mejoradas de los ítems de este convenio, sino después de haber concluido el proceso de selección y firma del contrato.

a) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Los ítems incorporados a este convenio tienen las características y la necesidad de

(1) una remoción de lo actualmente existente; (2) una construcción e instalación de materiales con nuevos requerimientos técnicos; y, (3) dar cumplimiento a los requisitos de Seguridad Vial.
Es por ello que, los trabajos deben ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la misma ruta.
Un procedimiento ordinario - por los plazos legales previstos - traería como consecuencia la paralización necesaria de las obras viales y el atraso indeseado en su avance, con mayores costos para el Estado y/o la alteración de los cronogramas originales, por una parte.
Luego y en relación al procedimiento excepcional y su inconveniencia, vemos el mismo problema que en el procedimiento ordinario, sumado al problema que una eventual contratación por excepción, puede traer aparejada la contratación de una empresa distinta a la que interviene en la construcción de la ruta, con lo cual se hará necesario – igualmente – realizar una rescisión parcial de los ítems que no deberán ser ejecutados por la contratista actual del lote.
Lo expresado justifica suficientemente la modificación propuesta, que no altera los plazos de ejecución y simultaneidad entre las obras y los ítems a ser ejecutados con esta modificación.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,

En este Convenio Modificatorio, el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, y en este caso específico sin incremento de costo, se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de economía y eficiencia, pero previendo y salvaguardando las condiciones para todas las partes, que garantizan una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas.
En su oportunidad los oferentes han tenido en forma pública y transparente, toda la información necesaria para la presentación de sus ofertas en igualdad de condiciones.
Igualmente se debe destacar que, de dicho proceso inicial de contratación, la oferta presentada por la firma adjudicada ha sido inferior a los demás oferentes en el precio final del Contrato, por lo que se cumple nuevamente con el principio de economía y eficiencia.

PIA 76
Ing. Benito Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

De esta manera, podemos notar que esta decisión de la Contratante de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Contratista adjudicada en detrimento de los demás oferentes de esta Licitación.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este aspecto es por demás claro con relación al caso. Tal como se ha expresado, la idea de esta modificación es simplemente que el contrato tenga una adecuación a la realidad en la que se ejecuta, sin por ello alterar ni su origen, objetivo, finalidad, naturaleza ni características. La obra será la misma, pero con la variable del cambio sugerido, permitirá su conclusión adecuada, en beneficio de las poblaciones a las cuales va dirigida.
Es evidente que las modificaciones a ser introducidas a través de este Convenio Modificatorio al Contrato Original, no modifica la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

En conclusión, en atención a lo expuesto anteriormente, se expide el presente informe complementario conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución DNCP Nº 5695/2019 a los efectos de proseguir con los trámites para la aprobación y formalización del Convenio Modificatorio N°02 al Contrato S.G. Ministro N°417/2020.

P/A.

ING. GUIDO BENITEZ VILLATE
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV